



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

TERMINO

Oficio Suscribe

Estado del 29/11

FECHA DE INGRESO	13-10-2023
FECHA DE ESTADO	27-9-2023
DÍAS DE TERMINO	10 AIT 444
NOTA	POR FAVOR SI LE LLEGA UN MEMORIAL AL PROCESO NO INGRESAR HASTA LA FECHA DE T E R M I N O

INGRESAR

13 OCTUBRE 2023

BOGOTA D.C

NUMERO DE RADICACIÓN:

1001400304220180105600

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO

**DEMANDANTE: EDIFICIO ALPADI III P.H.CON
NIT: 800.249.363-0**

**DEMANDADO: OSCAR SALCEDO GUTIERREZ
CON C.C. 79.428.457**

RADICACIÓN: 10/DICIEMBRE/2018

Remate
7/ febrero /2024
9:00 am
inmueble

FECHA EN QUE VENCE:

MÍNIMA
JUZ. 17 C.M.E.S.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-01056

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

060-2018-01056-00- J. 17 C.M.E.S



11001400306020180105600

Anexos: Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Usaquén.
 T.P. No. 245.946 del C.S de la J.
 C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)
JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ

Respetuosamente,
 Acepte,

CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA
 C.C No. 11.322.1306 de Bogotá
 ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA.
 NIT. 900266134-5
 Administrador Edificio Alpadi III
 NIT. 800.249.363 - 0

De esta forma, le solicito señor juez sirvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

En ejercicio del poder conferido la apoderada goza además de las facultades señaladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, de la inherentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, formular tachas, solicitar medidas, presentar recursos y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

HORIZONTAL.
 favor de la Administración del Conjunto Residencial Edificio ALPADI III PROPIEDAD horizontal, causadas a inasistencia asambleas, pólizas de áreas comunes, honorarios de abogado, sanciones por mora en varias Cuotas de Administración, multas, cuotas extraordinarias, sanción por Bogotá, perteneciente al régimen de propiedad horizontal, y que a la fecha tiene una Apartamento 507 del Conjunto residencial Edificio ALPADI III - PROPIEDAD HORIZONTAL de en su calidad de propietario y morador del inmueble ubicado en Carrera 11 No. 118 - 67 SALCEDO GUTIÉRREZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, lleve hasta su terminación la demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra del señor OSCAR para que en nombre y representación de la propiedad horizontal que represento, inicie y ejerza el ejercicio de la propiedad horizontal con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, abogada en ejercicio que se acompaña a este escrito, confiere poder especial, amplio y suficiente a JEMMY como administradora y representante legal del Edificio ALPADI III PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT. 800.249.363 - 0 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Usaquén identificada como representante legal de ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA., sociedad identificada con NIT. No. 900.266.134 - 5, y quien actúa como administradora y representante legal del Edificio ALPADI III PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT. 800.249.363 - 0 con domicilio en la ciudad de Bogotá, mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA, mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, representante legal de ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA., sociedad identificada con NIT. No. 900.266.134 - 5, y quien actúa como administradora y representante legal del Edificio ALPADI III PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT. 800.249.363 - 0 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Usaquén identificada como representante legal de ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA., sociedad identificada con NIT. No. 900.266.134 - 5, y quien actúa como administradora y representante legal del Edificio ALPADI III PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con NIT. 800.249.363 - 0 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Usaquén.

ASUNTO: PODER

SEÑORES
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
 D. S. E.



NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION CONFIRMADA REGISTRADA
 La Notaria Séptima del Circuito de Bogotá, D.C.
 CERTIFICA
 Que previa conformidad correspondiente la firma puesta en este documento corresponde a: **GÓMEZ NÚÑEZ JEMMY MARCELA** identificada con C.C. No. 1.052.383.821 T.P. No. 245.946 del C.S. que tiene inscrita en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL BOGOTÁ D.C. 2019-19-008
 T.N. 3528
 Verifique en www.notarias.net documento 34de8
 JOSE MIRIO CIENTES NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. del 18 de octubre del 2019
 URBICA DE COLOMBIA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

51644

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011322306, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



wk6zn5lwhjg
22/10/2018 - 11:55:22:503



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

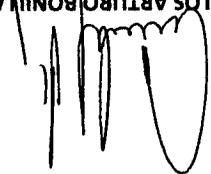
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARÍA INÉS PANTOJA PONCE
Notaria sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: wk6zn5lwhjg

CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA



Atentamente

Teniendo en cuenta la sumatoria de los numerales 1 y 2, a la fecha la deuda asciende a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.327.500) a cargo del actual propietario OSCAR SALCEDO GUTIERREZ.

Dada la presente en la ciudad de Bogotá D.C., y expedida para el inicio del cobro jurídico de las cuotas de administración en mora y demás expensas comunes aprobadas por la asamblea general a la fecha y las que se sigan causando a favor del EDIFICIO ALPADI III PROPIEDAD HORIZONTAL. Expedida a los 3 días del mes de OCTUBRE de 2018.

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	1/5 CUOTA EXTRAORDINARIA	SEPTIEMBRE	2017	\$ 388.000	01/02/2018
2	2/5 CUOTA EXTRAORDINARIA	OCTUBRE	2017	\$ 388.000	01/02/2018
3	3/5 CUOTA EXTRAORDINARIA	NOVIEMBRE	2017	\$ 388.000	01/02/2018
4	4/5 CUOTA EXTRAORDINARIA	DICIEMBRE	2017	\$ 388.000	01/02/2018
5	5/5 CUOTA EXTRAORDINARIA	ENERO	2018	\$ 388.000	01/02/2018

VALOR EN LETRAS : UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL VALOR \$ 1.940.000

2. CUOTAS EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	SALDO CUOTA ADMINISTRACION	AGOSTO	2017	\$ 394.500	01/09/2017
2	CUOTA ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2017	\$ 443.000	01/10/2017
3	CUOTA ADMINISTRACION	OCTUBRE	2017	\$ 443.000	31/10/2017
4	CUOTA ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2017	\$ 443.000	01/12/2017
5	CUOTA ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2017	\$ 443.000	01/01/2018
6	CUOTA ADMINISTRACION	ENERO	2018	\$ 469.000	31/01/2018
7	CUOTA ADMINISTRACION	FEBRERO	2018	\$ 469.000	01/03/2018
8	CUOTA ADMINISTRACION	MARZO	2018	\$ 469.000	01/04/2018
9	CUOTA ADMINISTRACION	ABRIL	2018	\$ 469.000	01/05/2018
10	CUOTA ADMINISTRACION	MAYO	2018	\$ 469.000	01/06/2018
11	CUOTA ADMINISTRACION	JUNIO	2018	\$ 469.000	01/07/2018
12	CUOTA ADMINISTRACION	JULIO	2018	\$ 469.000	31/07/2018
13	CUOTA ADMINISTRACION	AGOSTO	2018	\$ 469.000	01/08/2018
14	CUOTA ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2018	\$ 469.000	31/08/2018

VALOR EN LETRAS : SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VALOR \$ 6.387.500

1. CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS

INMUEBLE : APTO 507

El suscrito administrador con reconocimiento legal, expedida por la Alcaldía Local de USAQUEN del EDIFICIO ALPADI III - PROPIEDAD HORIZONTAL, certifica que el señor OSCAR SALCEDO GUTIERREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.428.457, propietario del inmueble que se determina en la siguiente nomenclatura Carrera 11 # 118 - 67 Apartamento 507 sujeto al régimen de Propiedad Horizontal del EDIFICIO ALPADI III PROPIEDAD HORIZONTAL, adeuda por concepto de cuotas de administración y otras expensas así:

CERTIFICA:

EDIFICIO ALPADI III PROPIEDAD HORIZONTAL

Handwritten mark



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180713896513813598

Nro Matrícula: 50N-771646

Pagina 1

Impreso el 13 de Julio de 2018 a las 09:42:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-02-1984 RADICACIÓN: 1984-8987 CON: SIN INFORMACION DE: 08-10-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0104MMTDCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 507.- ESTA UBICADO EN EL QUINTO PISO Y PARTE EN EL ALTILLO.- TIENE SU ACCESO PRINCIPAL POR LA PUERTA # 118-67 DE LA CARRERA 11,- TIENE UN AREA PRIVADA DE 98.27 MTS2, Y SUS LINDEROS SON: DEL PRIMERO: PARA SU PARTE UBICADA EN EL QUINTO PISO: DEL PUNTO 1 AL PUNTO2, EN LINEA QUEBRADA Y DIMENSIONES SUCESIVAS DE 0.15 MTS, 0.40 MTS, 0.15 MTS, 4.25 MTS, 0.15 MTS, 0.40 MTS, 0.15 MTS, 0.60 MTS, CON MUROS COMUNES Y CON EL APTO. 508, MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO.- DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3, EN LINEA QUEBRADA Y DIMENSIONES SUCESIVAS DE 0.50 MT, 2.90 MTS, 0.50 MTS, 0.10 MTS, 1.00 MTS, 0.10 MTS, 1.60 MTS, 0.30 MTS, 1.10 MTS, CON VACIO SOBRE RAMPA Y ANTEJARDIN COMUNES Y CON FACHADA COMUN, FACHADA COMUN DE POR MEDIO.- DEL PUNTO 3 AL PUNTO4, EN LINEA QUEBRADA Y DIMENSIONES SUCESIVAS DE 0.50 MTS, 0.10 MTS, 2.45 MTS, 0.40 MTS, 1.85 MTS, 0.30 MTS, 1.30 MTS, 0.40 MTS, 1.20 MTS, CON FACHADA COMUN Y CON VACIO SOBRE CUBIERTA Y CLARABOYA # 4. COMUNES, FACHADAS Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO.- DEL PUNTO 4 AL PUNTO5, EN LINEA QUEBRADA Y DIMENSIONES SUCESIVAS DE 4.50 MTS, 0.40 MTS, 2.80 MTS, CON MURO COMUN Y CON EL APTO. 506, MURO, COMUN DE POR MEDIO.- DEL PUNTO 5 AL PUNTO 1, EN 2.80 MTS. CON CIRCULACION COMUN Y PUERTA COMUN DE POR MEDIO.- POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL CUARTO PISO.- POR EL GENIT: CON PARTE CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL ALTILLO, PARTE CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DE LA TERRAZA # 6 COMUN DE USO EXCLUSIVO DE ESTE APTO. Y PARTE CON LA CUBIERTA COMUN # 7. COMUN.- PARA LA SEGUNDA PARTE UBICADA EN EL ALTILLO: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2, EN 1.45 MTS, CON LA CUBIERTA # 6, COMUN, Y CON VACIO Y CIRCULACION COMUN, MURO COMUN DE POR MEDIO.- DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3, EN LINEA QUEBRADA Y DIMENSIONES SUCESIVAS DE 0.40 MTS, 0.20 MTS, 0.50 MTS, 2.00 MTS, 0.20 MTS, 0.40 MTS, CON VACIO SOBRE SALA COMEDOR.- DEL PUNTO 3 AL PUNTO4, EN 1.60 MTS, CON VACIO SOBRE SALA COMEDOR.- DEL DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5, EN 3.80 MTS, CON MURO COMUN, Y CON TERRAZA # 6, COMUN DE USO EXCLUSIVO DEL APTO., FACHADA COMUN DE POR MEDIO.- DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6, EN 6.30 MTS, CON LA PLACA # 4 COMUN Y CON VACIO SOBRE CUBIERTA CLARABOYAS # 4 COMUNES, MURO COMUN DE POR MEDIO.- DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7, EN 7.30 MTS, CON LA CUBIERTA # 8. COMUN, FACHADA COMUN DE POR MEDIO.- DEL PUNTO 7 AL PUNTO 8, EN 1.40 MTS, CON VACIO SOBRE CIRCULACION COMUN, MURO COMUN DE POR MEDIO.- DEL PUNTO 8 AL PUNTO 1, EN LINEA QUEBRADA Y DIMENSIONES SUCESIVAS DE 1.80 MTS, 1.85 MTS, 0.95 MTS, 0.40 MTS, 0.85 MTS, CON SU ESCALERA Y VACIO SOBRE LA MISMA.- POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL QUINTO PISO.- POR LE GENIT: CON LA CUBIERTA COMUN # 7.- COMUN.- COEFICIENTE DE 2.92 %.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA RODRIGUEZ LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A FELAN LTDA, SEGUN ESCRITURA N.5076 DEL 05-10-83 NOTARIA 1A.DE BOGOTA.REGISTRADA EL 20-10-83 AL FOLIO 050-0384491.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION SANTA BARBARA CENTRAL LTDA, SEGUN ESCRITURA N.3295 DEL 30-06-79 NOTARIA 1A. DE BOGOTA,REGISTRADA EL 05-11-79.ESTA EFECTUO RELOTEO POR ESC.5189 DEL 26-10-79 NOT.1 BOGOTA. URBANIZACION SANTA BARBARA CENTRAL LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AGROPECUARIA LAQUEN LTDA, SEGUN ESCRITURA N.651 DEL 25-02-72 NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21-03-72.AL FOLIO 050-0001683.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 11 118 67 AP 507 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 11 118-67 APARTAMENTO 507 PISO 5 EDIFICIO ALPADI 3.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 384491

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-11-1983 Radicación: 110464

Doc: ESCRITURA 2795 del 28-11-1983 NOTARIA 19A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$76,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180713896513813598

Nro Matrícula: 50N-771646

Página 2

Impreso el 13 de Julio de 2018 a las 09:42:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ LTDA NIT# 60039950 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" NIT# 60034868

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-01-1984 Radicación: 8987

Doc: ESCRITURA 0088 del 24-01-1984 NOTARIA 19A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ LTDA NIT# 60039950 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-03-1984 Radicación: 1984-26309

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0857 del 05-03-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS APTOS 501, 503, 505, Y 507 QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO ALPADI.3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ LTDA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-08-1984 Radicación: 85859

Doc: ESCRITURA 1532 del 10-07-1984 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ LTDA NIT# 60039950

A: SALCEDO BARRETO CAMPO ALFONSO CC# 11586 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-08-1984 Radicación: 85859

Doc: ESCRITURA 1532 del 10-07-1984 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SALCEDO BARRETO CAMPO ALFONSO CC# 11586 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" NIT# 60034868

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-04-1985 Radicación: 45072

Doc: ESCRITURA 0880 del 21-03-1985 NOTARIA 19A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA " CONCASA ".

Impreso el 13 de Julio de 2018 a las 09:42:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-05-2000 Radicación: 2000-27860

Doc: ESCRITURA 345 del 02-02-2000 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCAFE

A: SALCEDO BARRETO CAMPO ALFONSO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-11-2003 Radicación: 2003-89732

Doc: ESCRITURA 7965 del 07-11-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 676 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio Incompleto)

A: EDIFICIO RESIDENCIAL ALPADI 3 P.H.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-12-2011 Radicación: 2011-98882

Doc: SENTENCIA S/N del 03-08-2011 JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio Incompleto)

DE: SALCEDO BARRETO CAMPO ALFONSO

CC# 11586

CC# 79428457 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-06-2014 Radicación: 2014-42486

Doc: ESCRITURA 1483 del 05-06-2014 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION E.P 9765 7-11-03 NOT 19 BTA EN CUANTO SE/ALA QUE LA REFORMA INCLUYE LA MATRICULA 771647 CORRESPONDIENTE AL APARTAMENTO 508.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio Incompleto)

A: EDIFICIO ALPADI 3 PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Correída)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación:

Fecha: 05-03-1996

COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE TC.1475/96ARDS.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180713896513813598

Nro Matrícula: 50N-771646

Página 4

Impreso el 13 de Julio de 2018 a las 09:42:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-362936

FECHA: 13-07-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Amalia de Jesús Tirado Vargas

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 26/10/2018 02:53 PM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185130739791

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CARMEN YOLANDA VILLABONA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN (E)

Que mediante acta de Consejo de Administración del 12 de Abril de 2018 se eligió a:

ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA identificado(a) con Matrícula No. 01869808, cuyo Representante Legal es **CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA** con CÉDULA DE CIUDADANÍA 11322306, quien actuará como Persona Jurídica-Representante Legal durante el periodo del 12 de Abril de 2018 al 12 de Abril de 2019.

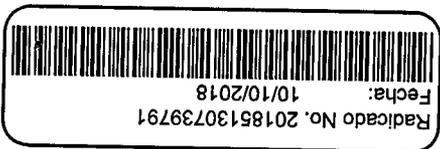
Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1396 del 04 de Diciembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(a) EDIFICIO ALPADI III - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 11 # 118 - 67 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 7965 del 07 de Noviembre de 2003, corrida ante la Notaría 19 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-384491.

LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN (E)
HACE CONSTAR
Bogotá D.C.,

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL



Handwritten mark resembling the number 5

7
6



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18898714890CB

26 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 14:57:17

AA18898714 PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA
SIGLA : ADMISOL LTDA
N.I.T. : 900266134-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01869808 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 23,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 142 13 49 IN 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@administramosoluciones.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 142 13 49 IN 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@administramosoluciones.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 11 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01274987 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2	2010/03/01	0000	BOGOTA D.C.	2010/03/08	01366988

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: 1) COMPRA, VENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATACIÓN. 2) DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. LA PRESTACIÓN DESERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN COMERCIAL EN LAS ÁREAS CONTABLES, DE FINCA RAÍZ Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL. SUMINISTRO DE PERSONAL PARA PORTEROS, CONSERJES, ASCENSORISTAS, ASEO Y SERVICIOS GENERALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERÉS O SIN EL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI CAUCIONAR O GRAVAR SUS BIENES POR OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8121 (LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7830 (OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18898714890CB

26 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 14:57:17

AA18898714 PAGINA: 2 de 3

* * * * *

BONILLA ULLOA CARLOS ARTURO	C.C. 000000011322306
NO. CUOTAS: 510.00	VALOR: \$5,100,000.00
BARRIOS CRUZ DIANA CAROLINA	C.C. 000000052073489
NO. CUOTAS: 490.00	VALOR: \$4,900,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR: \$10,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SUBGERENTE, QUIEN SERÁ SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 11 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01274987 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BONILLA ULLOA CARLOS ARTURO	C.C. 000000011322306
SUPLLENTE	
BARRIOS CRUZ DIANA CAROLINA	C.C. 000000052073489

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PUBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. T) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA

ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. (H) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL 70% DEL CAPITAL SOCIAL. (I) CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. (J) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS ETC. (K) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CANTIA. (L) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ORGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. (SI AL GERENTE LO LIMITAN PARA CIERTOS ACTOS ESTA LIMITACION SE FIDA EN SALARIOS MINIMOS LEGALES).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\$
0



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18898714890CB

26 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 14:57:17

AA18898714

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña A.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: EDIFICIO ALPADI III P.H.
DEMANDADO: OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ
ASUNTO: DEMANDA

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del EDIFICIO ALPADI III P.H. identificado con Nit. 800.249.363-0 representado legalmente por ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA. sociedad identificada con NIT. No. 900.266.134-5 cuyo representante legal es CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 11.322.306, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, respetuosamente, y por los tramites del proceso, respetuosamente, y por los tramites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presento demanda en los siguientes términos:

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

EDIFICIO ALPADI III P.H. identificado con Nit. 800.249.363-0 con domicilio en la ciudad de Bogotá representado legalmente por ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA. sociedad identificada con NIT. No. 900.718.351-1 cuyo representante legal es CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 11.322.306, quien otorga poder especial, amplio y suficiente a la apoderado judicial para el inicio de la presente acción ejecutiva.

1.2. PARTE DEMANDADA

OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.428.457 propietario del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 118 - 67 Apartamento 507 del EDIFICIO ALPADI III P.H. en la ciudad de Bogotá D.C.

1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, retroactivos y sanción por inasistencia asambleas, causadas a favor de la administración del EDIFICIO ALPADI III P.H.

2. HECHOS

1. El EDIFICIO ALPADI III P.H., constituido bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) con domicilio principal en la Carrera 11 No. 118 - 67 de Bogotá, propiedad que actualmente se encuentra representada legalmente por ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA. sociedad que a su vez se encuentra representada por el señor CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA, en su calidad de administrador, condición que se acredita con el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, que se anexa al presente escrito y quien otorga poder para el presente acto jurídico.
2. El señor OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ, es propietario del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 118 - 67 Apartamento 507 del EDIFICIO ALPADI III P.H. en la ciudad de Bogotá D.C.
3. El propietario del inmueble mencionado anteriormente ha dejado de cancelar las cuotas de administración al EDIFICIO ALPADI III P.H., en el periodo comprendido de agosto de 2017 a septiembre de 2018 inclusive.
4. A pesar de los requerimientos para que el deudor pague las cuotas de administración atrasadas desde el mes de agosto de 2017 a septiembre de 2018 inclusive, este no se ha allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor de buena fe, por intermedio de apoderada judicial solicita el cumplimiento de la obligación incluyendo el capital e intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación total de la obligación, al igual que los gastos y costas del presente proceso.
5. La certificación de la administración del EDIFICIO ALPADI III P.H. presta mérito ejecutivo porque se trata de un documento que goza de la presunción de autenticidad, es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.
6. Son suficientes estas razones para librar el mandamiento de pago solicitado en el siguiente acápite.

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS M/CTE. (\$8.327.500.00) a favor del EDIFICIO ALPADI III P.H. y en contra del señor OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ, propietario del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 118 - 67 Apartamento 507 del EDIFICIO ALPADI III P.H. en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$6.387.500.00), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes agosto de 2017 a septiembre de 2018 inclusive, discriminadas de la siguiente manera:
 - Saldo cuota de administración del mes de agosto de 2017, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$394.500).

- Cuota de administración del mes de septiembre de 2017, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$433.000).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2017, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$433.000).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2017, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$433.000).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2017, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$433.000).
- Cuota de administración del mes de enero 2018, por la suma de por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$469.000).
- Cuota de administración del mes de febrero 2018, por la suma de por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$469.000).
- Cuota de administración del mes de marzo 2018, por la suma de por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$469.000).
- Cuota de administración del mes de abril 2018, por la suma de por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$469.000).
- Cuota de administración del mes de mayo 2018, por la suma de por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$469.000).
- Cuota de administración del mes de junio 2018, por la suma de por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$469.000).
- Cuota de administración del mes de julio 2018, por la suma de por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$469.000).
- Cuota de administración del mes de agosto 2018, por la suma de por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$469.000).
- Cuota de administración del mes de septiembre 2018, por la suma de por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$469.000).

2. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.940.000.00), correspondiente a pagos de cuotas extraordinarias establecidas por Asamblea, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota de administración extraordinaria establecida por Asamblea para el mes de septiembre de 2017, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$388.000.00).
- Cuota de administración extraordinaria establecida por Asamblea para el mes de octubre de 2017, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$388.000.00).
- Cuota de administración extraordinaria establecida por Asamblea para el mes de noviembre de 2017, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$388.000.00).
- Cuota de administración extraordinaria establecida por Asamblea para el mes de diciembre de 2017, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$388.000.00).
- Cuota de administración extraordinaria establecida por Asamblea para el mes de enero de 2018, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$388.000.00).

SEGUNDA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en la primera

pretensión, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

CUARTA PRETENSIÓN: Sírvase señor Juez, LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, retroactivos y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA PRETENSIÓN: Condenar en costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

4.1. OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", el cobro ejecutivo procede en el siguiente caso:

Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

Del anterior artículo se colige que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo y de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva prescribe a los 5 años, término que se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible, es decir, desde la fecha en que venció el plazo para pagarse.

Así las cosas, la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente.

4.2. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, sección II, Art. 422 y ss. del Código General del Proceso.

B
3

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía que se estima inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales es Usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 y ss. del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias.

6. PRUEBAS

Sírvase señor Juez ordenar, practicar y tener como pruebas a favor del EDIFICIO ALPADI III P.H. las siguientes:

1. Certificación de la deuda expedida por la Administradora del EDIFICIO ALPADI III P.H. por la suma OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS M/CTE. (\$8.327.500.00), título objeto de la presente acción en contra del señor OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ.
2. Certificado de tradición del inmueble, que acredita al ejecutado como propietario del folio de matrícula inmobiliaria 50N-771646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

7. ANEXOS

- 7.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- 7.2. Poder debidamente conferido.
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO ALPADI III P.H. expedido por la alcaldía local de Usaquén.
- 7.4. Certificado de existencia y representación legal de ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 7.5. Copias para el respectivo traslado y archivo del juzgado.
- 7.6. CD contentivo de la demanda.

8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a **ERNESTO APONTE POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.350 de Bogotá, para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite, diligencie, solicite copias, documentos y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

9. NOTIFICACIONES

- El ejecutado OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ en la carrera 11 No. 118- 67 apartamento 507 del EDIFICIO ALPADI III P.H. en la ciudad de Bogotá D.C.
- El ejecutante EDIFICIO ALPADI III P.H. y su representante legal en la carrera 11 No. 118- 67 del EDIFICIO ALPADI III P.H. Oficina de la Administración. Bogotá D.C.

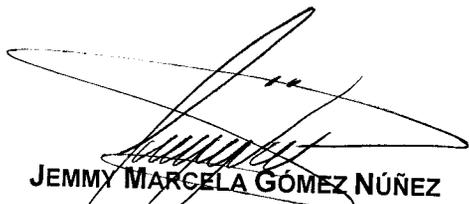
- 14
- APODERADA parte ejecutante, Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210, Pbx 3345726 Cel. 3133001000 y/o en la secretaria de su Despacho.

9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

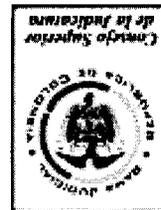
Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección mgomez@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- EDIFICIO ALPADI III P.H. y su representante legal reportan como dirección de correspondencia electrónica alpadi3@admisol.com.co
- OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ, se desconoce dirección de correspondencia electrónica.

Atentamente,



JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)
T.P No. 245.946 del C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Página 1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 23/nov/2018

042 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 23773
 SECUENCIA: 23773 FECHA DE REPARTO: 23/11/2018 02:20:09p.m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
 JUZGADO 042 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION: **NOMBRES:** **APELLIDOS:** **PARTE:**

8002493630
1052383821

EDIFICIO ALPADI 3
JEMMY MARCELA GOMEZ
GOMEZ NUÑEZ

01
03

OBSERVACIONES:

SUBA02

FUNCIÓNARIO DE REPARTO

SUBA02
0003000Y

v. 2.0

MΦTE

dromerog

2018-2056

OBSERVACIONES:

MEDIDAS CAUTELARES (S)
POLIZA ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OTROS:

ANEXOS
TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE LIBERTAD ()
CERTIFICADO DE TRADICION ()
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ()
CONSTANCIA ALCALDIA ()
RECIBOS ()
DEMANDA ()
TRASLADOS ()
COPIA ARCHIVO ()
CD (S)

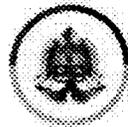
PODERES

PODER ()
PODER GENERAL ()
PODER ESPECIAL ()
ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO ()
REPRESENTANTE LEGAL ()

TITULOS

CHEQUE ()
PAGARE ()
LETRA DE CAMBIO ()
ESCRITURA ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ()
COPIAS AUTENTICAS ()
FACTURAS ()
CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO ()
CONTRATO DE PRENDA ()
REGISTRO DE DEFUNCION ()
RESOLUCIONES ()
SENTENCIA ()
CONTRATO DE LEASING ()
ACCION DE TUTELA ()

INFORME REPARTO



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-01056-00

Encontrándose el proceso de la referencia para darle el trámite que corresponda, y como quiera que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Edificio Alpadí III P.H. y en contra de Oscar Salcedo Gutiérrez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6'387.500 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$1'940.000 m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias adeudadas.

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibidem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a la abogada Jemmy Marcela Gómez Núñez como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que aporten de manera digital copia de los memoriales, documentos y demás pruebas adosadas al presente asunto.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalizarse las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.3
hoy _____

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz

25 ENE. 2019

SEÑORES:

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

DR. RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

E.

S.

D.

10268 19-JAN-30 15:15

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR (2018-01056)

DEMANDANTE:

EDIFICIO ALPADI III P.H.

DEMANDADO:

OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ

ASUNTO:

SOLICITUD ADICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), titular de la tarjeta profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Despacho la ADICIÓN del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago el día 24 de enero de 2019 notificado por estado el día 25 de enero de 2019, en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 287 del Código General del Proceso, menciona el término para solicitar la adición de las providencias de la siguiente manera:

Artículo 287. Adición.

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Ahora, teniendo en cuenta que el auto que libró mandamiento de pago se notificó por estado el día 25 de enero de 2019, los tres (3) días del término de ejecutoria del

20

auto en mención deben contarse desde el 28 al 30 de enero siguiente, por lo tanto el presente escrito se radica en la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN

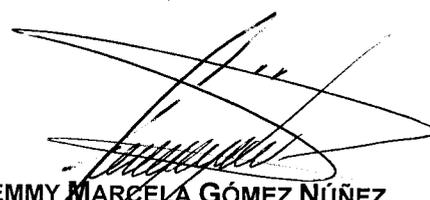
En el escrito de demanda en el proceso de la referencia en la pretensión segunda se solicitó al Despacho librar mandamiento de pago por “ *los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en la primera pretensión ...*” sin embargo mediante auto del 24 de enero notificado por estado el 25 de enero de 2019, el Despacho omitió librar orden de pago por los intereses sobre las cuotas extraordinarias, tal y como fue solicitado en el escrito de la demanda, para ilustración del despacho las cuotas de administración mencionadas en la primera pretensión son cuotas ordinarias (1) y cuotas extraordinarias (2).

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

1. Adicionar el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2019, librando orden de pago por los intereses moratorios sobre las cuotas extraordinarias, tal y como fue solicitado en la pretensión segunda de la demanda.

Atentamente,



JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
C.C. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)
T.P. 245.946 del C.S. de la J.

SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 13 FEB. 2019

13. Oír

12. Interponer

11. Expedir

10. Ejecutar

9. Recibir

8. Recibir

7. Ejecutar

6. Recibir

5. Ejecutar

4. Recibir

3. Ejecutar

2. Recibir

1. Ejecutar

Al Despacho de la Secretaría de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

SECRETARÍA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO SEPTENTRIONAL CIVIL MUNICIPAL

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público





JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-01056-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que también se libra mandamiento de pago por lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota extraordinaria y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Lo anterior, respecto a las cuotas extraordinarias reconocidas en el numeral 2º del auto de fecha 24 de enero de 2018.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.8
hoy 1 de marzo de 2019
La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE antes JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Acuerdo
 PCSJA18-11127)., UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 – 33 PISO (14)
 ED. HERNANDO MORALES MOLINA, BOGOTÁ D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CITATORIO

Fecha de Envío
 05 de abril de 2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señor: OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ
 Dirección: Carrera 11 No. 118 – 67, Apartamento 507
 Edificio Alpadi III P.H
 Ciudad: Bogotá D.C

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
 Número de Radicación: 2018– 01056
 Fechas de Providencias: 24 de enero de 2019
 28 de febrero de 2019



Demandante: EDIFICIO ALPADI III P.H

Demandado: OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias emanada por este despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente;

Jemmy Marcela Gómez N.
 JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
 Apoderada
 Interesada en la Notificación



CERTIFICADO DE ENTREGA



23

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

11 ABR 2019

Nombre:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700025082291	Fecha y Hora de Admisión 09/04/2019 16:46:55
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CLICKABOGADOS & ASOCIADOS .	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10 -42 OFICINA 210 EDIFICIO STELLA	Teléfono 3133001000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) OSCAR SALCEDO GUTIERREZ ..	Identificación
Dirección CR 11 # 118 -67 APT 507 EDF ALPADI III PH	Teléfono 0

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251949-1
Fecha y Hora de Admisión: 09/04/2019 04:46 p.m.
Fecha y Hora de Entrega: 10/04/2019 06:00 p.m.

BOGOTÁ/CUNDICOL

OSCAR SALCEDO GUTIERREZ ..
CR 11 # 118 -67 APT 507 EDF ALPADI III PH

NOTIFICACIONES

Valor Comercial	\$ 10.000	Valor Seguro	\$ 9.800
Valor de Impuesto	0	Valor Seguro Base	\$ 230
Valor en Aduana	1	Valor Seguro con Aduana	\$ 0
Valor de Embarcación	0	Valor Total	\$ 10.000
Valor de Seguro	0	Forma de Pago	CONTADO

CLICKABOGADOS & ASOCIADOS . 3345726
CARRERA 6 # 10 -42 OFICINA 210 EDIFICIO STELLA
BOGOTÁ/CUNDICOL

Nombre y Apellido: *Genaro Hernandez*

Fecha y Hora de Entrega: DIA MES AÑO HORA MIN

Nombres: _____
Apellidos: _____
Cédula o Nit: _____

Nombre y Apellido de Recibidor: *Genaro Hernandez*
Identificación: *544*

Fecha y Hora de Entrega: _____

Observaciones: _____

Entidad/Agencia/Oficina/Departamento: *1266/recep.bogota@*

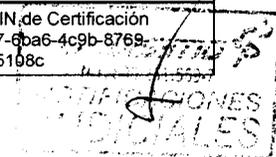
PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) GENARO HERNANDEZ	Identificación 1	Fecha de Entrega 10/04/2019
---	---------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 10/04/2019 21:22:49
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 98beb4e7-6ba6-4c9b-8769-02b36a45198c
Guía Certificación 3000205729865	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra Atención al Cliente. RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciointerdocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

SEÑORES:

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DR. RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR (2018-01056)**

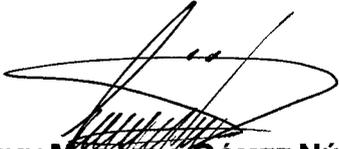
DEMANDANTE: **EDIFICIO ALPADI III P.H.**

DEMANDADO: **OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ**

ASUNTO: **TRÁMITE CITACIÓN DEL 291 C.G.P.**

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando en este proceso como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito allego certificado de entrega y copia cotejada de la citación para diligencia de notificación del Art. 291 del C.G.P al demandado, tal y como se dispuso en las providencias de fecha 24 de enero y 28 de febrero del 2019.

Respetuosamente,


JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
C.C No. 1.052.383.821 de Bogotá
T.P No. 245.946 del C.S de la J.

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE antes JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (Acuerdo
 PCSJA18-11127). UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 33 PISO (14)
 ED. HERNANDO MORALES MOLINA, BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO
 ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío
 14 de mayo de 2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señor: OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ
 Dirección: Carrera 11 No. 118 – 67, Apartamento 507
 Edificio Alpadi III P.H
 Ciudad: Bogotá D.C

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
 Número de Radicación: 2018– 01056
 Fechas de Providencias: 24 de enero de 2019
 28 de febrero de 2019

Demandante: EDIFICIO ALPADI III P.H

Demandado: OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ

Por medio del presente aviso le notifico las providencias calendadas el día 24 del mes enero de 2019, donde se profirió mandamiento de pago, y auto de fecha 28 de febrero de 2019 el cual adicionó el mandamiento de pago, en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso 292 del CGP.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS las cuales usted podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda y sus anexos, dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses.

Se anexa copia informal del auto de fecha 24 de enero y 28 de febrero de 2019.

Atentamente;


 JEMMY MARCELA GÓMEZ NUÑEZ
 Apoderada
 Interesada en la Notificación

INTERRAPIDISIMO COPIA COTEJADA
 14 MAY 2019
 LICENCIA 1189
 MIN COMUNICACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-01056-00

Encontrándose el proceso de la referencia para darle el trámite que corresponda, y comoquiera que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Edificio Alpadi III P.H. y en contra de Oscar Salcedo Gutiérrez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6'387.500 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$1'940.000 m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias adeudadas.

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a la abogada Jemmy Marcela Gómez Núñez como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que aporten de manera digital copia de los memoriales, documentos y demás pruebas adosadas al presente asunto.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez



28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ca

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.3
hoy _____
La secretaria,
Haidy Lorena Palacios Muñoz

25 ENE. 2019

COPIA COTEJADA
14 MAY 2019
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-01056-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que también se libra mandamiento de pago por lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota extraordinaria y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Lo anterior, respecto a las cuotas extraordinarias reconocidas en el numeral 2º del auto de fecha 24 de enero de 2018.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.C.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.8
hoy 1 de marzo de 2019
La secretaria,
Stydy Lorena Peláez Marín



74

Click

Abogados & Asociados

Soluciones legales a un click de distancia

www.clickabogadosyassociados.com

SEÑORES:

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DR. RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

E.

S.

D.

JUZGADO 68 CIVIL MPAL
12783 19-MAY-21 11:10

6-F/6

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR (2018 -01056)
DEMANDANTE:	EDIFICIO ALPADI III P.H.
DEMANDADOS:	OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ
ASUNTO:	CONSTANCIA TRAMITE AVISO 292 C.G.P

JEMMY MARCELA GÓMEZ NUÑEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego copia cotejada y certificado de entrega del Aviso para notificación del Art. 292 del Código General del Proceso, al señor OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ, tal y como se dispuso en las providencias de fecha 24 de enero y 28 de febrero de 2019.

Lo anterior para continuar con las diligencias correspondientes ante este Despacho.

Atentamente,



JEMMY MARCELA GÓMEZ NUÑEZ

C.C. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)

T.P No. 245.946 del C.S de la J.

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Poder Judicial de la Federación que:

1. Se substraen al conocimiento de este Tribunal las causas que:
2. No se dio origen a un litigio de fondo.
3. La providencia de la instancia anterior es inapropiada.
4. Venció el término para interponer recursos de reposición.
5. Venció el término para interponer recursos de apelación.
6. Venció el término para interponer recursos de casación.
7. Estuvo sujeta a un proceso de conciliación.
8. Estuvo sujeta a un proceso de arbitraje.
9. Se agotó el recurso de casación.
10. Se agotó el recurso de reposición.
11. No se agotó el recurso de casación.
12. OTRO: _____

Bogotá D.C. _____

SECRETARÍA (O) _____

06 JUN 2019



30

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-01056-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la ejecutada, se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$410.000 m/cte.

QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARIA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.22
doy 21 de junio de 2019
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

31

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha
JUZGADO 060 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400306020180105600_

26/06/2019

2018-1056

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 410.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
	\$ 410.000,00
	0


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

05 JUL 2019

[Handwritten signature]

Bogotá D.C.

- 1. Se diligenció el formulario de diligencias
- 2. No se diligenció el formulario de diligencias
- 3. La diligencia se diligenció en el sistema de diligencias
- 4. No se diligenció el formulario de diligencias
- 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos (si aplica)
- 6. Verificar el cumplimiento de los requisitos (si aplica)
- 7. Efectuar diligencias
- 8. Verificar el cumplimiento de los requisitos (si aplica)
- 9. Verificar el cumplimiento de los requisitos (si aplica)
- 10. Verificar el cumplimiento de los requisitos (si aplica)
- 11. Verificar el cumplimiento de los requisitos (si aplica)
- 12. OTRA

Al Despacho del Sr. Juez Instructor que:

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D.C.





JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-01056-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.24
hoy 19 de julio de 2019
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

16 MAY 2019

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700025793915	Fecha y Hora de Admisión 14/05/2019 17:05:01
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dica Contener ART 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CLICKABOGADOS & ASOCIADOS	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10-42 OFICINA 210 EDIFICIO STELLA	Teléfono 3133001000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) OSCAR SALCEDO GUTIERREZ	Identificación
Dirección CR 11 # 118-67 APT 507 EDF ALPADI III PH	Teléfono 0

BOGOTÁ/CUNDICOL
OSCAR SALCEDO GUTIERREZ
CR 11 # 118-67 APT 507 EDF ALPADI III PH

NOTIFICACIONES

Notificaciónes
 Valor Notif: \$ 1.000
 Valor Notif: \$ 0
 Valor Notif: \$ 0
 Valor Notif: \$ 0
 Valor Notif: \$ 1.000
 Valor Notif: \$ 0

CLASIFICACIONES & ASOCIADOS
 CARRERA 6 # 10-42 OFICINA 210 EDIFICIO STELLA
 3133001000

DESTINATARIO
 Nombre y Apellido: OSCAR SALCEDO GUTIERREZ
 Identificación: 3345726
 Dirección: CR 11 # 118-67 APT 507 EDF ALPADI III PH
 Teléfono: 0

ENTREGADO A:
 Nombre y Apellidos (Razón Social): ADRIANA REYES
 Identificación: 411
 Fecha de Entrega: 15/05/2019

CERTIFICADO POR:
 Nombre Funcionario: ANA LUCIA ZAPATA PARRA
 Cargo: SUPERVISOR REGIONAL
 Fecha de Certificación: 15/05/2019 20:31:48
 Guía Certificación: 3000205862704
 Código PFI de Certificación: 5c839854-447-4011-9000-000000000000
 d9ec8e4987ed NIT. 800.25.556.7

NOTIFICACIONES JUDICIALES

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ADRIANA REYES	Identificación 411	Fecha de Entrega 15/05/2019
--	-----------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 15/05/2019 20:31:48
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	
Guía Certificación 3000205862704	Código PFI de Certificación 5c839854-447-4011-9000-000000000000 d9ec8e4987ed NIT. 800.25.556.7

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciosedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

BOGOTA NORTE

LIQUIDAR

47000071409

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NET 899.999.007-0

Impreso el 04 de Junio de 2019 a las 08:40:58 a.m.

No. RADICACION: 2019-341194

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO ALPADI TIT
OFICIO No.: 793 del 03-05-2019 JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS PL
I de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 771646 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	19.700	400
Total a Pagar:			\$ 20.100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 51474945 PIN: VLR:20100

47000071410

BOGOTA NORTE

LIQUIDAR

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NET 899.999.007-0

Impreso el 04 de Junio de 2019 a las 08:41:20 a.m.

No. RADICACION: 2019-341194

MATRICULA: 5014-771646

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO ALPADI TIT

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 16.300

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-341194

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 51474945 PIN: VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

SEÑORES:

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DR. RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

E. S. D.

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR (2018-01056)
DEMANDANTE:	EDIFICIO ALPADI III P.H.
DEMANDADOS:	OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

14572 *19-JUL-24 11:29

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), titular de la tarjeta profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **AUTO DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2019 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 19 DE JULIO DE 2019**; por medio del cual el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas presentada por la secretaria del juzgado.

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 366 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición contra la liquidación de las costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

***Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)*

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

A su vez el artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado por estado el día 19 de julio de 2019, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición debe contarse los días 22,23 y 24 de julio siguiente, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante auto del 18 de julio de 2019, el Despacho impartió su aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, observando este apoderado judicial que en las mismas no se tuvo en cuenta el valor de los envíos con fines de notificación de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P. así como el costo del registro de la medida de embargo comunicado a través del oficio No. 783, este último gasto pese a que la oficina de registro no ha allegado al Despacho la respuesta y el recibo original del mismo, se adjunta al presente recurso copia simple del recibo emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

El artículo 365 del Código General del Proceso numeral 1° dispone:

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...)*

Igualmente, el numeral 8° ibidem dispone que “*solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*” y el artículo 366 del C.G.P. señala la forma en que deberá adelantarse la liquidación de las costas por la secretaría para la posterior aprobación del juez, resaltando el numeral 3° de la siguiente forma:

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.*

En efecto, el Despacho por auto del 20 de junio de 2019, ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte ejecutada y de las normas transcritas es posible concluir que al no existir respuesta por parte de la Oficina de Registro la secretaría del despacho no incluyó en la liquidación de costas las actuaciones autorizadas por el Despacho como es el registro de la medida de embargo sobre el inmueble propiedad de la demandada, así mismo pese a existir la factura emitida por la empresa Interrapidísimo en las constancias de entrega que se allegaron en original al Despacho de los envíos con fines de notificación, la secretaría tampoco tuvo en cuenta este gasto.

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

Reponer el auto de fecha 18 de julio de 2019, por medio del cual se aprobó la liquidación presentada por la secretaría del Despacho, y en consecuencia ordene la presentación de una nueva liquidación de costas incluyendo el valor de envíos con

fines de notificación (Art. 291 y 292 C.G.P) por la suma de \$20.000 y el registro de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 783 por la suma de \$36.400.

4. ANEXOS

- Copias certificados de entrega¹ del citatorio y aviso expedido por Interrapidísimo en donde se observa copia de la factura por los respectivos envíos.
- Copia soportes de gastos por radicación del oficio No.783 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

Atentamente



JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ

C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)

T.P. No. 245.946 del C.S de la J.

¹ Los certificados originales de entrega expedidos por Interrapidísimo reposan en el expediente y puede verificarse los valores claramente en estos.



39

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-01056-00

De una revisión de las presentes diligencias, se advierte que le asiste razón a la parte actora en su inconformidad dado que en la liquidación de costas no se tuvo en cuenta los gastos de notificación e inscripción del embargo. Por lo expuesto, se revoca el inciso primero del auto de fecha 18 de julio de 2019 y, en su lugar, se dispone modificar las costas liquidadas a folio 31 así:

Concepto	Valor
Agencias	\$410.000
Gastos notificación (fl. 23 y 25 C1)	\$20.000
Registro embargo (fl. 8 C2)	\$16.300
Total	\$446.300

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

Fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 33
hoy, 27 de septiembre de 2019
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

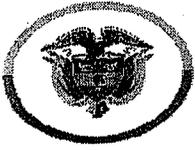
40

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 14 EDIFICIO HERNANDO MORALES

Bogotá D.C., 12 de febrero de dos mil veinte (2020)

Se verificó en el sistema y no se encontraron depósitos judiciales para convertir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, lo anterior para dar cumplimiento a los acuerdos No. PCSJA17-10678 del 2017 y PCSJA18-11032 del presente año.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 16 Enero 2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 16 Cm JUZGADO DE ORIGEN 42 PCCM

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 118904272190105600

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE edicrio Apodi III PH
DEMANDADO OSCAR SALCEDO O JORNER

TÍTULO VALOR		CANTIDAD
CLASE		
Cartas de	deuda	1

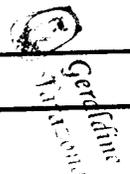
CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	18	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	20	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	X			CUADERNO 7			
CUADERNO 4	X			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución				X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			X	
La liquidación de costas está en firme.				
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin memoria Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR: Gerardo Tarazona Palacio
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



SEÑORES:
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Feb/2020

Página: 1

11-001-40-03060-2018-01056-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017 3563

18/Feb/2020

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

79428457

OSCAR SALCEDO GUTIERREZ

DEMANDADO

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

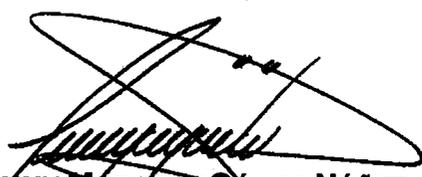


060-2018-01056-00- J. 17 C.M.E.S



Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en mencion y se anexa las correspondientes tablas de liquidación, así como la certificación de deuda de las cuotas de administración causadas con posterioridad a la última cuota certificada en el documento base de ejecución.

Atentamente,


JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
C.C. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá).
T.P No. 245.946 del C.S de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

71481 8-007-728 10-03

0278-04-017

EDIFICIO ALPADI III - PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA:

El suscrito Administrador con reconocimiento legal expedida por la Alcaldía Local de Usaquén del Edificio ALPADI III PROPIEDAD HORIZONTAL, certifica que el señor OSCAR SALCEDO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.457 propietario del inmueble que se determina en la siguiente nomenclatura carrera 11 No. 118 - 67 apartamento 507 sujeto al régimen de Propiedad Horizontal del Edificio ALPADI III - PROPIEDAD HORIZONTAL; según resolución administrativa No. 009 del 27 de septiembre de 2002;

deuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y otras expensas así:

INMUEBLE: 507

1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE VALOR EN LETRAS: \$ 11.587.000

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2018	\$ 469.000	31/10/2018
2	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2018	\$ 469.000	30/11/2018
3	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2018	\$ 469.000	31/12/2018
4	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2019	\$ 497.000	31/01/2019
5	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2019	\$ 497.000	28/02/2019
6	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2019	\$ 497.000	31/03/2019
7	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2019	\$ 497.000	30/04/2019
8	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2019	\$ 497.000	31/05/2019
9	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2019	\$ 497.000	30/06/2019
10	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2019	\$ 497.000	31/07/2019
11	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2019	\$ 497.000	31/08/2019
12	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2019	\$ 497.000	30/09/2019
13	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2019	\$ 497.000	31/10/2019
14	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2019	\$ 497.000	30/11/2019
15	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2019	\$ 497.000	31/12/2019
16	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2020	\$ 527.000	31/01/2020
17	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2020	\$ 527.000	29/02/2020
18	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2020	\$ 527.000	31/03/2020
19	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2020	\$ 527.000	30/04/2020
20	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2020	\$ 527.000	31/05/2020
21	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2020	\$ 527.000	30/06/2020
22	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2020	\$ 527.000	31/07/2020
23	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2020	\$ 527.000	31/08/2020

2. CUOTAS DE ADMINISTRACION EXTRAORDINARIAS

VALOR EN LETRA DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE VALOR \$ 259.000

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	CUOTAS ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA	ABRIL	2019	\$ 129.500	31/05/2019
2	CUOTAS ADMINISTRACION EXTRAORDINARIA	MAYO	2019	\$ 129.500	31/05/2019

Teniendo en cuenta la sumatoria de los numerales 1 y 2 a la fecha la deuda asciende a la suma ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (11.846.000) a cargo del actual propietario OSCAR SALCEDO GUTIERREZ. Dada la presente en la ciudad de Bogotá D.C. y expedida para la presentación de la liquidación de crédito de las cuotas de administración en mora y demás expensas aprobadas por la asamblea general a la fecha y las que se sigan causando a favor del EDIFICIO ALPADI III - P.H. expedida a los 2 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

Cartos Arturo Bonilla Ulloa
Administrador(a) Edificio Alpadi III P.H.
NIT. 900.266.134-5
ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA
NIT. No. 800.249.363-0

Atentamente
[Firma]



República de Colombia
Rama de la Judicatura Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias
Municipalidad de Usaquén
En la fecha 17 de OCTUBRE de 2020
C. P. 446
C. P. 446
del 17 de OCTUBRE de 2020

LIQUIDACIÓN DE CREDITO ART 446 DEL C.G.P.

PROCESO 1100140030602018 0105600
 DEMANDANTE EDIFICIO ALPADI III - P.H.
 DEMANDADO OSCAR SALCEDO GUTIERREZ

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2/09/2017	2/09/2017	1	32,97	\$ 394.500	\$ 394.500	\$ 308	\$ 394.808	\$ 0	\$ 308	\$ 394.808	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3/09/2017	30/09/2017	28	32,97	\$ 0	\$ 394.500	\$ 8.627	\$ 403.127	\$ 0	\$ 8.935	\$ 403.435	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/10/2017	2/10/2017	1	31,73	\$ 443.000	\$ 837.500	\$ 632	\$ 838.132	\$ 0	\$ 9.568	\$ 847.068	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3/10/2017	31/10/2017	29	31,73	\$ 0	\$ 837.500	\$ 18.342	\$ 855.842	\$ 0	\$ 27.910	\$ 865.410	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/11/2017	1/11/2017	1	31,44	\$ 443.000	\$ 1.280.500	\$ 959	\$ 1.281.459	\$ 0	\$ 28.889	\$ 1.309.369	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/11/2017	30/11/2017	29	31,44	\$ 0	\$ 1.280.500	\$ 27.824	\$ 1.308.324	\$ 0	\$ 56.693	\$ 1.337.193	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/12/2017	2/12/2017	1	31,16	\$ 443.000	\$ 1.723.500	\$ 1.281	\$ 1.724.781	\$ 0	\$ 57.974	\$ 1.781.474	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3/12/2017	31/12/2017	29	31,16	\$ 0	\$ 1.723.500	\$ 37.152	\$ 1.760.652	\$ 0	\$ 95.126	\$ 1.818.626	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/01/2018	2/01/2018	1	31,04	\$ 443.000	\$ 2.166.500	\$ 1.605	\$ 2.168.105	\$ 0	\$ 96.731	\$ 2.263.231	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3/01/2018	31/01/2018	29	31,04	\$ 0	\$ 2.166.500	\$ 46.544	\$ 2.213.044	\$ 0	\$ 143.275	\$ 2.309.775	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/02/2018	1/02/2018	1	31,52	\$ 469.000	\$ 2.635.500	\$ 1.979	\$ 2.637.479	\$ 0	\$ 145.253	\$ 2.780.753	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/02/2018	2/02/2018	0	31,52	\$ 388.000	\$ 3.023.500	\$ 0	\$ 3.023.500	\$ 0	\$ 147.815	\$ 3.168.753	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/02/2018	2/02/2018	1	31,52	\$ 388.000	\$ 3.411.500	\$ 2.561	\$ 3.414.061	\$ 0	\$ 147.815	\$ 3.559.315	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/02/2018	2/02/2018	0	31,52	\$ 388.000	\$ 3.799.500	\$ 0	\$ 3.799.500	\$ 0	\$ 147.815	\$ 3.947.315	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/02/2018	2/02/2018	0	31,52	\$ 388.000	\$ 4.187.500	\$ 0	\$ 4.187.500	\$ 0	\$ 147.815	\$ 4.335.315	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/02/2018	2/02/2018	0	31,52	\$ 388.000	\$ 4.575.500	\$ 0	\$ 4.575.500	\$ 0	\$ 147.815	\$ 4.723.315	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3/02/2018	28/02/2018	26	31,52	\$ 0	\$ 4.575.500	\$ 89.321	\$ 4.664.821	\$ 0	\$ 237.136	\$ 4.812.636	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/03/2018	2/03/2018	1	31,02	\$ 469.000	\$ 5.044.500	\$ 3.735	\$ 5.048.235	\$ 0	\$ 240.871	\$ 5.285.371	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3/03/2018	31/03/2018	29	31,02	\$ 0	\$ 5.044.500	\$ 108.327	\$ 5.152.827	\$ 0	\$ 349.199	\$ 5.393.699	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/04/2018	2/04/2018	1	30,72	\$ 469.000	\$ 5.513.500	\$ 4.048	\$ 5.517.548	\$ 0	\$ 353.247	\$ 5.866.747	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3/04/2018	30/04/2018	28	30,72	\$ 0	\$ 5.513.500	\$ 113.346	\$ 5.626.846	\$ 0	\$ 466.592	\$ 6.090.920	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/05/2018	2/05/2018	1	30,66	\$ 469.000	\$ 5.982.500	\$ 4.385	\$ 5.986.885	\$ 0	\$ 470.977	\$ 6.453.477	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3/05/2018	31/05/2018	29	30,66	\$ 0	\$ 5.982.500	\$ 127.161	\$ 6.109.661	\$ 0	\$ 598.138	\$ 6.580.638	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/06/2018	2/06/2018	1	30,42	\$ 469.000	\$ 6.451.500	\$ 4.696	\$ 6.456.196	\$ 0	\$ 602.834	\$ 7.054.334	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3/06/2018	30/06/2018	28	30,42	\$ 0	\$ 6.451.500	\$ 131.491	\$ 6.582.991	\$ 0	\$ 734.325	\$ 7.185.825	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/07/2018	2/07/2018	1	30,05	\$ 469.000	\$ 6.920.500	\$ 4.983	\$ 6.925.483	\$ 0	\$ 739.308	\$ 7.659.808	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3/07/2018	31/07/2018	29	30,05	\$ 0	\$ 6.920.500	\$ 144.503	\$ 7.065.003	\$ 0	\$ 883.811	\$ 7.804.311	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/08/2018	1/08/2018	1	29,91	\$ 469.000	\$ 7.389.500	\$ 5.300	\$ 7.394.800	\$ 0	\$ 889.110	\$ 8.278.610	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/08/2018	2/08/2018	1	29,91	\$ 469.000	\$ 7.858.500	\$ 5.636	\$ 7.864.136	\$ 0	\$ 894.746	\$ 8.753.246	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3/08/2018	31/08/2018	29	29,91	\$ 0	\$ 7.858.500	\$ 163.440	\$ 8.021.940	\$ 0	\$ 1.058.185	\$ 8.916.685	\$ 0	\$ 0	\$ 0
31/08/2018	31/08/2018	0	29,91	\$ 469.000	\$ 8.327.500	\$ 0	\$ 8.327.500	\$ 0	\$ 1.058.185	\$ 9.385.685	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/09/2018	30/09/2018	30	29,72	\$ 0	\$ 8.327.500	\$ 178.137	\$ 8.505.637	\$ 0	\$ 1.236.323	\$ 9.563.823	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45	\$ 0	\$ 8.327.500	\$ 182.600	\$ 8.510.100	\$ 0	\$ 1.418.923	\$ 9.746.423	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/11/2018	1/11/2018	1	29,24	\$ 469.000	\$ 8.796.500	\$ 6.183	\$ 8.802.683	\$ 0	\$ 1.425.106	\$ 10.221.606	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/11/2018	30/11/2018	29	29,24	\$ 0	\$ 8.796.500	\$ 179.304	\$ 8.975.804	\$ 0	\$ 1.604.410	\$ 10.400.910	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/12/2018	1/12/2018	1	29,1	\$ 469.000	\$ 9.265.500	\$ 6.486	\$ 9.271.986	\$ 0	\$ 1.610.896	\$ 10.876.396	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/12/2018	31/12/2018	30	29,1	\$ 0	\$ 9.265.500	\$ 194.580	\$ 9.460.080	\$ 0	\$ 1.805.477	\$ 11.070.977	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/01/2019	1/01/2019	1	28,74	\$ 469.000	\$ 9.734.500	\$ 6.740	\$ 9.741.240	\$ 0	\$ 1.812.216	\$ 11.546.716	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/01/2019	31/01/2019	30	28,74	\$ 0	\$ 9.734.500	\$ 202.194	\$ 9.936.694	\$ 0	\$ 2.014.410	\$ 11.748.910	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/02/2019	1/02/2019	1	29,55	\$ 497.000	\$ 10.231.500	\$ 7.260	\$ 10.238.760	\$ 0	\$ 2.021.670	\$ 12.253.170	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/02/2019	28/02/2019	27	29,55	\$ 0	\$ 10.231.500	\$ 196.016	\$ 10.427.516	\$ 0	\$ 2.217.686	\$ 12.449.186	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/03/2019	1/03/2019	1	29,06	\$ 497.000	\$ 10.728.500	\$ 7.500	\$ 10.736.000	\$ 0	\$ 2.225.186	\$ 12.953.686	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/03/2019	31/03/2019	30	29,06	\$ 0	\$ 10.728.500	\$ 224.997	\$ 10.953.497	\$ 0	\$ 2.450.182	\$ 13.178.682	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/04/2019	1/04/2019	1	28,98	\$ 497.000	\$ 11.225.500	\$ 7.829	\$ 11.233.329	\$ 0	\$ 2.458.012	\$ 13.683.512	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/04/2019	30/04/2019	29	28,98	\$ 0	\$ 11.225.500	\$ 227.053	\$ 11.452.553	\$ 0	\$ 2.685.065	\$ 13.910.565	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/05/2019	1/05/2019	1	29,01	\$ 497.000	\$ 11.722.500	\$ 8.184	\$ 11.730.684	\$ 0	\$ 2.693.249	\$ 14.415.749	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/05/2019	31/05/2019	30	29,01	\$ 0	\$ 11.722.500	\$ 245.506	\$ 11.968.006	\$ 0	\$ 2.938.755	\$ 14.661.255	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/06/2019	1/06/2019	0	28,95	\$ 497.000	\$ 12.219.500	\$ 0	\$ 12.219.500	\$ 0	\$ 2.938.755	\$ 15.158.255	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/06/2019	1/06/2019	1	28,95	\$ 129.500	\$ 12.349.000	\$ 8.605	\$ 12.357.605	\$ 0	\$ 2.947.360	\$ 15.296.360	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/06/2019	1/06/2019	0	28,95	\$ 129.500	\$ 12.478.500	\$ 0	\$ 12.478.500	\$ 0	\$ 2.947.360	\$ 15.425.860	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/06/2019	30/06/2019	29	28,95	\$ 0	\$ 12.478.500	\$ 252.167	\$ 12.730.667	\$ 0	\$ 3.199.527	\$ 15.678.027	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/07/2019	1/07/2019	1	28,92	\$ 497.000	\$ 12.975.500	\$ 9.033	\$ 12.984.533	\$ 0	\$ 3.208.580	\$ 16.184.060	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/07/2019	31/07/2019	30	28,92	\$ 0	\$ 12.975.500	\$ 271.003	\$ 13.246.503	\$ 0	\$ 3.479.564	\$ 16.455.064	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/08/2019	1/08/2019	1	28,98	\$ 497.000	\$ 13.472.500	\$ 9.397	\$ 13.481.897	\$ 0	\$ 3.488.960	\$ 16.961.460	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/08/2019	31/08/2019	30	28,98	\$ 0	\$ 13.472.500	\$ 281.899	\$ 13.754.399	\$ 0	\$ 3.770.860	\$ 17.243.360	\$ 0	\$ 0	\$ 0
31/08/2019	31/08/2019	0	28,98	\$ 0	\$ 13.472.500	\$ 0	\$ 13.472.500	\$ 0	\$ 3.770.860	\$ 17.243.360	\$ 0	\$ 0	\$ 0
31/08/2019	31/08/2019	0	28,98	\$ 0	\$ 13.472.500	\$ 0	\$ 13.472.500	\$ 2.000.000	\$ 1.770.860	\$ 15.243.360	\$ 0	\$ 2.000.000	\$ 0
1/09/2019	1/09/2019	1	28,98	\$ 497.000	\$ 13.969.500	\$ 9.743	\$ 13.979.243	\$ 0	\$ 1.780.603	\$ 15.750.103	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/09/2019	30/09/2019	29	28,98	\$ 0	\$ 13.969.500	\$ 282.555	\$ 14.252.055	\$ 0	\$ 2.063.158	\$ 16.032.658	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/10/2019	1/10/2019	1	28,65	\$ 497.000	\$ 14.466.500	\$ 9.988	\$ 14.476.488	\$ 0	\$ 2.073.146	\$ 16.539.646	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/10/2019	29/10/2019	28	28,65	\$ 0	\$ 14.466.500	\$ 279.673	\$ 14.746.173	\$ 0	\$ 2.352.819	\$ 16.819.319	\$ 0	\$ 0	\$ 0
30/10/2019	30/10/2019	1	28,65	\$ 0	\$ 14.466.500	\$ 9.988	\$ 14.476.488	\$ 0	\$ 2.362.808	\$ 16.829.308	\$ 0	\$ 0	\$ 0
30/10/2019	30/10/2019	0	28,65	\$ 0	\$ 12.751.308	\$ 0	\$ 12.751.308	\$ 4.078.000	\$ 0	\$ 12.751.308	\$ 0	\$ 2.362.808	\$ 1.715.192
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	\$ 0	\$ 12.751.308	\$ 8.804	\$ 12.760.112	\$ 0	\$ 8.804	\$ 12.760.112	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/11/2019	1/11/2019	1	28,55	\$ 497.000	\$ 13.248.308	\$ 9.118	\$ 13.257.425	\$ 0	\$ 17.922	\$ 13.266.229	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/11/2019	2/11/2019	1	28,55	\$ 0	\$ 13.248.308	\$ 9.118	\$ 13.257.425	\$ 0	\$ 27.039	\$ 13.275.347	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/11/2019	2/11/2019	0	28,55	\$ 0	\$ 10.275.347	\$ 0	\$ 10.275.347	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 10.275.347	\$ 0	\$ 27.039	\$ 2.972.961
3/11/2019	30/11/2019	28	28,55	\$ 0	\$ 10.275.347	\$ 198.004	\$ 10.473.350	\$ 0	\$ 198.004	\$ 10.473.350	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/12/2019	1/12/2019	1	28,37	\$ 497.000	\$ 10.772.347	\$ 7.372	\$ 10.779.719	\$ 0	\$ 205.376	\$ 10.977.723	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/12/2019	31/12/2019	30	28,37	\$ 0	\$ 10.772.347	\$ 221.166	\$ 10.993.513	\$ 0	\$ 426.542	\$ 11.198.889	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/01/2020	1/01/2020	1	28,16	\$ 497.000	\$ 11.269.347	\$ 7.662	\$ 11.277.009	\$ 0	\$ 434.204	\$ 11.703.551	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/01/2020	31/01/2020	30	28,16	\$ 0	\$ 11.269.347	\$ 229.853	\$ 11.498.199	\$ 0	\$ 664.057	\$ 11.933.403	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/02/2020	1/02/2020	1	28,59	\$ 527.000	\$ 11.796.347	\$ 8.130	\$ 11.804.476	\$ 0	\$ 672.186	\$ 12.468.533	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/02/2020	29/02/2020	28	28,59	\$ 0	\$ 11.796.347	\$ 227.630	\$ 12.023.977	\$ 0	\$ 899.816	\$ 12.696.163	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1/03/2020	1/03/2020	1	28,43	\$ 527.000	\$ 12.323.347	\$ 8.449	\$ 12.331.796	\$ 0	\$ 908.265	\$ 13.231.612	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2/03/2020	31/03/2020	30	28,4										

MEMORIAL JUZ 17 CM EJEC LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 11001 4003 060 2018 01056

Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Mar 6/10/2020 4:55 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (793 KB)

MEMORIAL JUZ 17CM EJEC LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 11001100306020180105600.pdf;

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
EXPEDIENTE: **11001 4003 060 2018 01056**
JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
DEMANDANTE: **EDIFICIO ALPADI III - P.H.**
DEMANDADO: **OSCAR SALCEDO GUTIERREZ**
ASUNTO: **SOLICITUD LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Cordial saludo,

Adjunto memorial con la solicitud de liquidación de crédito.

De igual manera, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: mgomez@clickjudicial.com**Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá****Teléfonos: 3133001000 - 3345726**

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Marcela Gómez Núñez

Socia - Abogada

Tel. 3345726 -3133001000

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

17491 8-001-22 18:32

[Handwritten signature]

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

23 OCT 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



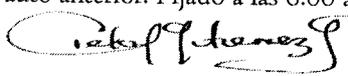
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-01056-60

Con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito presentada, acredítese la calidad de la administradora de la copropiedad ejecutante quien suscribe la certificación de deuda de las cuotas posteriores a la presentación de la demanda.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 25 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

MEMORIAL JUZ 17 CME CUMPLIMIENTO AUTO 11001400306020180105600

Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Mar 09/02/2021 10:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (189 KB)

MEMORIAL JUZ 17 CME CUMPLIMIENTO AUTO 11001400306020180105600.pdf;

Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
EXPEDIENTE: **11001 4003 060 2018 01056 00**
JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
DEMANDANTE: **EDIFICIO ALPADI III - P.H.**
DEMANDADO: **OSCAR SALCEDO GUTIERREZ**
ASUNTO: **CUMPLIMIENTO AUTO 24/11/2020**

Cordial saludo,

Adjunto memorial con cumplimiento de auto de 24 de noviembre de 2020.

De igual manera, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: mgomez@clickjudicial.com
Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá
Teléfonos: 3133001000 - 7114211

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Marcela Gómez Núñez
Socia - Abogada
Tel. 7114211

 No hay ninguna descripción de la foto disponible.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

SEÑORES:

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EXPEDIENTE: 11001 4003 060 2018 01056 00
DEMANDANTE: EDIFICIO RESIDENCIAL ALPADI III - P.H.
DEMANDADO: OSCAR SALCEDO GUTIÉRREZ
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO 24/11/2020

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando en este proceso como apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito procedo a dar cumplimiento a lo indicado en el auto de 24 de noviembre de 2020, esto es, acreditando la calidad de la sociedad ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA. como administradora de la copropiedad ejecutante.

Atentamente,


JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
C.C. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)
T.P No. 245.946 del C.S de la J.

1319-138-17

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 31/08/2020 7:30:11 p. m.

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011 Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas..."

JAIIME ANDRÉS VARGAS VIVES
ALCALDE(SA) LOCAL DE USAQUEN

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Que mediante acta No. 012020 del 18 de Mayo de 2020 se eligió a: ADMINISTRAMOS SOLUCIONES LTDA identificado(a) con NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL No. 900266134, cuyo Representante Legal es CARLOS ARTURO BONILLA ULLOA con CÉDULA DE CIUDADANÍA 11322306, quien actuará como Administrador REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 18 de mayo de 2020 al 18 de mayo de 2021.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 7965 del 7 de Noviembre de 2003, corrida ante la Notaría 19 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogan al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50n-384491

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 1396 del 4 de Diciembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO RESIDENCIAL EDIFICIO ALPADI III - PROPIEDAD HORIZONTAL entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR11#118-67 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

HACE CONSTAR

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE USAQUEN

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL



Radicado No. 20205130366091
Fecha: 31/08/2020 7:30:11 p. m.

SECRETARÍA
GOBIERNO

BOGOTÁ

17 FEB 2021